



INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL USO DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMATIZADOS FUERA DEL ÁMBITO SANITARIO.

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico, consulta de la Consejería de Sanidad, relativa al asunto de referencia. En virtud de lo dispuesto en la **Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha**, en concreto en su artículo 10.1 a), se emite el presente informe.

HECHOS

PRIMERO.- Ha tenido entrada, en este Gabinete Jurídico, la solicitud de informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario, remitiendo la siguiente documentación:

- 1.- Consulta pública previa.
- 2.- Nota interior de 27/1/2017 de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria proponiendo la tramitación del Decreto. Incluye memoria complementaria y borrador del Decreto.
- 3.- Resolución de 1/2/2017 de inicio del expediente del Consejero de Sanidad.
- 4.- Informe de la Secretaría General, de 22/2/2017.
- 5.- Certificación de informe del Consejo de Salud.
- 6.- Resolución de 15/5/2017 de la Secretaria General disponiendo la información pública y publicaciones en el DOCM y en el tablón de anuncios.





- 7.- Alegaciones del Ayuntamiento de Talavera de la Reina.
- 8.- Informe sobre las alegaciones, 25/7/2017.
- 9.- Segundo borrador del Decreto.
- 10.- Informe de racionalización y simplificación administrativa, de 15/9/2017.
- 11.- Ficha Siaci y formularios de los procedimientos implicados.
- 12.- Informe de la Inspección General de Servicios, 27/9/2017.
- 13.- Informe de modificación del borrador 9/10/2017.
- 14.- Tercer borrador del decreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Marco competencial y normativo en el que se inserta la disposición proyectada.

El artículo 43 de la Constitución Española dispone:

“1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.”

Por otro lado, en lo que respecta a la exposición del marco competencial y normativo en el que se incardina el proyecto de Decreto planteado, el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece: *“En el marco de la legislación básica del Estado*





y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en las materias siguientes: 3. Sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud. Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.”

Por otro lado, el artículo 1 del Decreto 83/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad establece: *"La Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración regional de Castilla-La Mancha al que corresponde el ejercicio de la autoridad sanitaria y la dirección y coordinación de las funciones en materia de sanidad e higiene; promoción, prevención y restauración de la salud; coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social; ordenación farmacéutica; gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social y ejecución de las políticas de consumo y drogodependencias, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha".*

La Consejería de Sanidad tiene competencia plena para ejercer la iniciativa reglamentaria de acuerdo al artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO.- Procedimiento.

El procedimiento de elaboración de un Decreto ha de ajustarse a lo previsto en el **artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha**, y a lo dispuesto en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017 (que sustituyen a las Instrucciones de 29 de septiembre de 2015), y revestirá alguna de las formas previstas en el artículo 37 del mismo texto legal.





El artículo 36 de la **Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo**, precepto éste que regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria, dispone:

1. *El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.*

2. *El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.*

3. *En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.*

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la impropiedad o inconveniencia de dicho trámite.

Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. *De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.*

5. *El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.”*





Como indica el **artículo 37 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha**, las decisiones del Consejo de Gobierno y de sus miembros, revisten las formas y se producen en los términos previstos en el precepto y concretamente adoptarán la forma de Decretos del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las aprobatorias de normas que sean competencia de éste y cualesquiera otras para las que una ley prevea dicha forma y la de Decretos del Consejo de Gobierno, las aprobatorias de normas reglamentarias de competencia de éste; requiriéndose para su efectividad la firma del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (todo ello conforme a los **apartados 1 b) y c); y 2 a) del artículo 37 de la Ley 11/2003**).

Por otro lado, el **artículo 54. 4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha**, determina que *“el Consejo Consultivo deberá ser consultado en los siguientes asuntos: Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”*. En este mismo sentido se expresa el apartado 3.1.1 j) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.

En el presente caso nos encontramos en el marco de una disposición de carácter general con rango reglamentario que, como se afirmó por el propio Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, al informar sobre el Decreto 9/2009, de 10 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario (DICTAMEN Nº. 266/2008, de 17 de diciembre): *“tendiendo visiblemente el proyecto de Decreto al desarrollo normativo de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, en lo que se refiere a su artículo 51.3 que contempla que el Sistema Sanitario dispondrá de un Servicio de Urgencias y Emergencias para asegurar la continuidad en la atención sanitaria urgente, el*





presente dictamen se emite con el carácter de preceptivo previsto en el artículo 54.4 de la citada Ley del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.”

En consecuencia, **deberá recabarse dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.**

En definitiva y a la vista de las actuaciones que se acaban de describir, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del proyecto de Decreto que se somete a informe, considerando que se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales exigidos en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

TERCERO.- Contenido.

El proyecto de Decreto sometido a informe, de acuerdo con su artículo primero, tiene por objeto la regulación de: “a) *La instalación y el uso de desfibriladores externos automatizados (DEAs) fuera del ámbito sanitario.* b) *La formación inicial y continuada del personal cuya titulación no le habilite para el uso de DEAs.* c) *La acreditación de las entidades de formación para capacitar al personal citado en el apartado anterior de este artículo.* d) *La organización de los registros administrativos necesarios para cumplir las finalidades perseguidas por este decreto.*

2. Lo establecido por esta disposición será de aplicación a todos los DEAs, automáticos y semiautomáticos que se instalen en espacios no sanitarios, públicos y privados, de Castilla-La Mancha (CLM).”

El proyecto de Decreto sometido a dictamen cuenta con una parte expositiva y una parte dispositiva, dividida a su vez en 15 artículos, dos disposiciones





transitorias, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y tres anexos.

La parte expositiva recoge el marco competencial y normativo en el que se integra la disposición proyectada.

El texto normativo está estructurado en 15 artículos:

El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación.

En el artículo 2 se contienen las definiciones de desfibrilador externo automatizado y de primer interviniente.

El artículo 3 determina los requisitos para la instalación de desfibriladores externos automatizados.

En el artículo 4, "*Comunicaciones en relación a la instalación de desfibriladores*", se regula el procedimiento que deben seguir las personas físicas o jurídicas responsables de entidades, públicas o privadas, que deseen instalar un DEA. Se exige la presentación de una declaración responsable dirigido a las Direcciones Provinciales de la Consejería competente en materia de sanidad según el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Deberá acompañarse de una relación de las personas autorizadas para el uso del DEA.

El artículo 5, "*Personas acreditadas para el uso de desfibriladores fuera del ámbito sanitario*", regula en su apartado 1 los requisitos de formación de las personas autorizadas para usar el DEA y en su apartado 2 establece un régimen de excepción para su uso por cualquier otra persona distinta de las anteriores.

En el artículo 6, "*Mantenimiento de la autorización para el uso de desfibriladores fuera del ámbito sanitario*" se exige la formación continuada, con carácter bienal, a algunas de las personas contempladas en el artículo





El artículo 7 regula el “*uso de los desfibriladores*”, requiriendo una comunicación a la Gerencia de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario tras cada utilización del desfibrilador.

El artículo 8 regula la Formación de primeros intervinientes.

En los artículos 9 y 10 se contemplan los requisitos y el procedimiento para la acreditación de las entidades de formación y para la organización de los cursos.

El artículo 11 se dedica a la acreditación en caso de entidades sin sede fija en Castilla-La Mancha o con sede en otras Comunidades Autónomas.

Los artículos 12 y 13 regulan dos registros: el Registro de Formación para el uso de Desfibriladores Externos Automatizados y el Registro de entidades no sanitarias con Desfibriladores Externos Automatizados.

El artículo 14 atribuye las actuaciones de inspección y control a la Consejería competente en materia de sanidad.

Finalmente, el artículo 15 regula el régimen sancionador.

La disposición transitoria primera mantiene la vigencia de las autorizaciones de instalación y uso de DEAs y las acreditaciones de entidades de formación, otorgadas al amparo del Decreto 9/2009, de 10 de febrero, hasta la fecha de su renovación.

La disposición transitoria segunda establece plazos de doce y seis meses para la adecuación a los requisitos previstos en este decreto y a la comunicación de las instalaciones, respectivamente.

En la Disposición derogatoria se deroga expresamente el Decreto 9/2009, de 10 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario.





En la disposición final primera se prevé la solicitud a la Consejería competente en materia de protección de datos para la creación de los ficheros automatizados de datos de carácter personal del Registro de Formación para el uso de Desfibriladores Externos Automatizados y del Registro de entidades no sanitarias con Desfibriladores Externos Automatizados, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, así como la extinción de los ficheros existentes, incluyendo sus contenidos en los nuevos.

En la disposición final segunda se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad para modificar los contenidos de los anexos de este decreto, así como para dictar las normas y resoluciones que fueran necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo.

La disposición final tercera regula la entrada en vigor del presente decreto.

En los anexos se contempla: Anexo I, la señal universal de localización del desfibrilador externo automatizado; Anexo II, la dotación mínima de material de los centros no sanitarios con DEAs; y Anexo III, la formación para el uso de desfibriladores externos automatizados (DEA) fuera del ámbito sanitario.

Del análisis del texto normativo del Proyecto de Decreto sometido a informe, no se aprecia, a juicio del Letrado informante, la existencia de infracción o vulneración del ordenamiento jurídico.

QUINTO.- Observaciones gramaticales.

En el Anexo III, en su apartado III e) debe sustituirse "... cánulas oro faríngeas" por cánulas orofaríngeas.

Por todo ello se emiten las siguientes





CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se entienden cumplidos los trámites procedimentales de la propuesta formulada por el órgano competente. Se reputan como correctos y acordes a la legalidad los trámites desarrollados para formalizar el proyecto de Decreto. Sin embargo, de conformidad con el artículo 54. 4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se deberá **recabar dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.**

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se emite informe **FAVORABLE** a la conformidad a derecho, del Proyecto de Decreto por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante Vd. decidirá.

En Toledo, a 23 de octubre de 2017.

EL LETRADO DEL GABINETE JURÍDICO

Vº Bº DE LA DIRECTORA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

José Alberto Pérez Pérez.

Araceli Muñoz de Pedro.

